

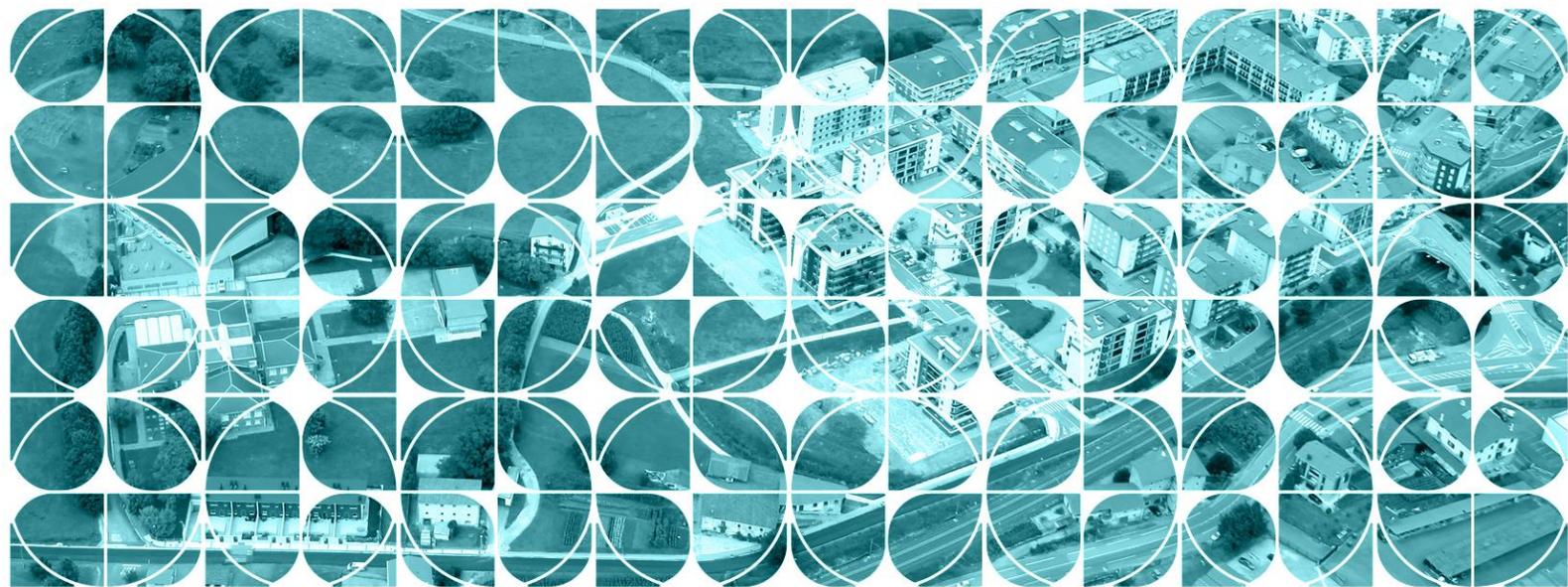
ANOETA

SECTOR 'A-14' LASARBE
2ª MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

APROBACIÓN INICIAL

Marzo 2023

DOCUMENTO A: MEMORIA



2ª MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR A-14 LASARBE

Memoria

Anoeta, marzo de 2024

DIRECCIÓN

Arquitectos urbanistas:

Martin Ferran Zubillaga

Haritz Iparraguirre Yarza

Zaloa Las Hayas Madariaga

Ray Mendiburu Abad

REDACCIÓN

Arquitectos urbanistas:



HIRIGRAMA

COLABORACIONES

Equipo ambiental:

Geotech S.L.

Letrado urbanista:

Teo Cacho Etxeberria

PROMOCIÓN



Ayuntamiento de Anoeta

I.	MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA	1
I.1.	ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PLAN PARCIAL	1
I.2.	ÁMBITO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL	4
I.2.1	ÁMBITO	4
I.2.2	CONTENIDO	5
I.3.	ENCUADRE LEGAL Y RÉGIMEN NORMATIVO VIGENTE	5
I.3.1	NORMATIVA URBANÍSTICAS	5
I.3.2	NORMATIVA AMBIENTAL	6
I.3.3	OTRAS NORMATIVAS APLICABLES	6
I.4.	RÉGIMEN URBANÍSTICO VIGENTE EN EL SECTOR	6
I.5.	ESTADO ACTUAL DEL DESARROLLO DEL SECTOR	7
I.6.	JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL	7
I.7.	ORDENACIÓN DEL ÁMBITO	8
I.7.1	OBJETIVOS GENERALES Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN	8
I.7.2	DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA	8
I.8.	CONDICIONES DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN	10
I.9.	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD	10
I.10.	ZONA DE SERVICIO AEROPORTUARIA O ESPACIOS SUJETOS A LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS	11
II.	EVALUACIONES Y ESTUDIOS	12
II.1.	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	12
II.2.	EVALUACIÓN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	13
II.3.	EVALUACIÓN DEL IMPACTO LINGÜÍSTICO	14
II.4.	ESTUDIO DE IMPACTO ACÚSTICO DEL SECTOR "A-14 LASARBE"	14
III.	ANEJOS	15
III.1.	ESTUDIO DE ENDARA	15
III.2.	PROPUESTA KIMUBAT	16
III.3.	CONVENIO URBANÍSTICO	17
III.4.	ELE IRISMEN DOKUMENTUA	18

I. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

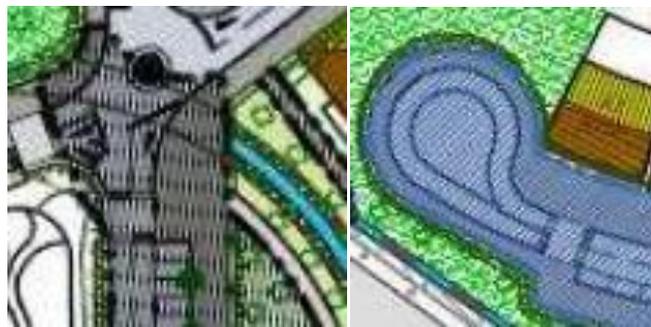
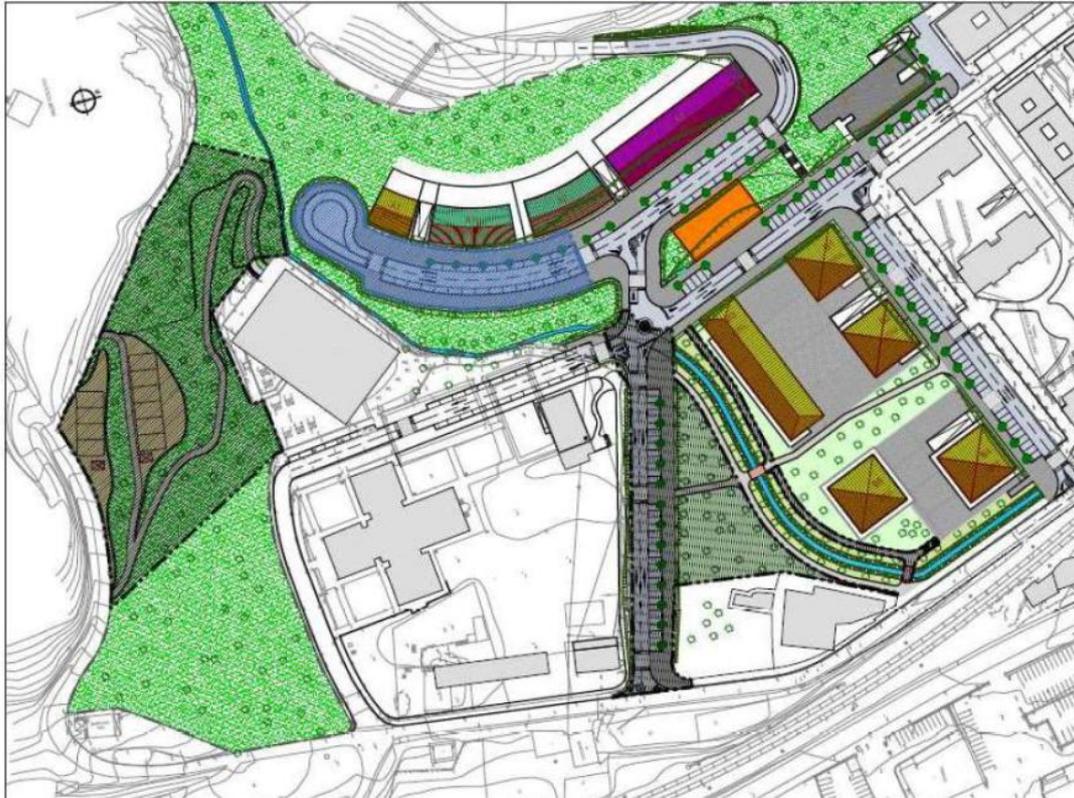
I.1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PLAN PARCIAL

El Ayuntamiento de Anoeta a la vista de la demanda de la población por habilitar un espacio público verde de esparcimiento junto a la regata Lasarbe, encargó un anteproyecto a la empresa Kimubat que sirvió de base para impulsar un proceso participativo, dinamizado por Laia Ingurumen Zerbitzuak, con la ciudadanía del municipio.

Con los resultados de dicho proceso, y dado que parte de la ordenación adoptada en el proceso participativo se situaba sobre el vial previsto "A" de conexión del ámbito con la carretera a Hernialde, el Ayuntamiento encargó un estudio de tráfico para comprobar la necesidad o no de dicho vial para el correcto funcionamiento viario del Sector.

De esta manera, por encargo municipal, y en orden a conocer las afecciones que esta intervención pudiera generar a los tráficos del sector, se procedió a la elaboración del estudio

de tráfico elaborado por Endara Ingenieros Asociados SL en el mes de septiembre de 2021, concluyendo en la eliminación, por funcionalmente innecesaria, de la previsión de ejecutar el vial "A". (ANEJO 1).



VIARIO "A" QUE NO SE EJECUTA. VIARIO "D" A MODIFICAR

Una vez despejada dicha incógnita, el Ayuntamiento encargó a la empresa Kimubat la redacción de una propuesta concreta de ordenación ambiental, paisajística y de esparcimiento. (ANEJO 2)



Dicha propuesta se ubica al sur del núcleo urbano de Anoeta, dentro del Sector A.14 "Lasarbe", linda con la Anoeta Herri Ikastola, el Auditorium y el Polideportivo al sur. Al este con la parcela del caserío Argindegi y al Norte y Oeste con la regata de Lasarbe, abarcando una superficie de 4.663 m².

A su vez, el Ayuntamiento ha reconsiderado la necesidad de proceder a la ejecución de elementos de urbanización de las huertas urbanas inicialmente contempladas en el Plan Parcial del Sector A-14 Lasarbe y en el Proyecto de Urbanización (dado que dichas huertas urbanas ya se han ejecutado en la parte sur del SGEL).

Por otro lado, la empresa Construcciones Aburuza SL, única propietaria privada del suelo del Sector, ha comunicado la intención del comienzo inmediato de las obras (y su financiación correspondiente) de urbanización de la 2ª fase del mismo.

A tal efecto se ha procedido a la formalización de un "Convenio Urbanístico sobre Ejecución de las cargas de urbanización del Proyecto de Reparcelación de la UE a-14 Lasarbe" de Anoeta. Convenio que ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Anoeta el 5 de diciembre de 2023 y publicado en el BOG nº 249 del 29 de diciembre de 2023. (ANEJO 3).

Las determinaciones urbanísticas recogidas y aprobadas en el citado convenio son las siguientes:

- Eliminación, por funcionalmente innecesaria, de la previsión de ejecutar el vial letra "A" situado en el extremo oeste del sector.
- Eliminación, por funcionalmente innecesaria, de la previsión de ejecutar las huertas urbanas situadas en el extremo oeste del sector.

- Previsión de acometer labores de, entre otras, recuperación ambiental y paisajística en el entorno de la regata de Lasarbe.
- Mantener el equilibrio económico de las cargas urbanísticas asociadas a estas intervenciones, de manera que los propietarios privados no soporten un incremento de las mismas, que de producirse de manera serán soportados por el Ayuntamiento.

Por lo tanto y a la vista de la ordenación del nuevo espacio libre, de las determinaciones del Convenio urbanístico aprobado, la Corporación de Anoeta ha previsto la modificación de Plan Parcial del Sector A-14 "Lasarbe", siendo el Objeto de la misma:

- Transformación del vial "A" del Plan Parcial –de conexión del ámbito Lasarbe con la carretera a Hernialde- , aceras y aparcamientos incluidos, en una zona verde de recreo público, situada junto a la regata Lasarbe. Se recalifica el Sistema Local Viario a Sistema local de espacios verdes.
- Modificación del vial "D", a ejecutar en la segunda fase de desarrollo del Plan Parcial, optimizando y ampliando el número de plazas de aparcamiento (de estar alineadas a ubicarlas en batería), para compensar las plazas que se eliminan en el vial "A", manteniéndose la calificación global y pormenorizada.

El presente documento ha sido redactado por HIRIGRAMA KOOP. ELK. TXIKIA.

Los trabajos responden a un encargo del Ayuntamiento de Anoeta, realizado el 17 de enero de 2024.

I.2. ÁMBITO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

I.2.1 ÁMBITO

El Sector A-14 "Lasarbe", del Plan General de Anoeta se sitúa al sur del núcleo residencial centra del municipio, lindante a la carretera GI-3411 que conecta el municipio con Hernialde al sur y con Irura al norte.

Dicho territorio, objeto del presente proyecto de Plan Parcial, está constituido por un terreno de forma irregular básicamente alargado en dirección norte-sur, que envuelve lateralmente el colindante área "A20 – Ikastola" de la delimitación establecida en el planeamiento general de aplicación.

Abarca una superficie total de 58.542 m², distribuyéndose entre los siguientes usos globales:

Residencial: 40.367 m²

SG de Espacios Libres 18.175 m²

I.2.2 CONTENIDO

- Documento A: Memoria

Este documento recoge la memoria descriptiva y justificativa de la modificación así como las diferentes evaluaciones y anejos.

- Documento B: Normativa particular

Una adecuada técnica urbanística en la composición formal del documento obliga a que las modificaciones de la ordenación pormenorizada propuestas por el plan parcial se reflejen en unas ordenanzas reguladoras expresamente redactadas al efecto, y por lo tanto, se incorpora la ordenanza reguladora.

- Documento C: Planos

I.3. **ENCUADRE LEGAL Y RÉGIMEN NORMATIVO VIGENTE**

I.3.1 NORMATIVA URBANÍSTICAS

- Real Decreto Legislativo 7/2015, De 30 De Octubre, Por El Que Se Aprueba El Texto Refundido De La Ley De Suelo Y Rehabilitación Urbana
- Ley de Suelo y Urbanismo, de 30 de junio de 2006 (Ley 2/2006).
- Artículos 31 Y 32 Decreto 46/2020, De 24 De Marzo, De Regulación De Los Procedimientos De Aprobación De Los Planes De Ordenación Del Territorio Y De Los Instrumentos De Ordenación Urbanística.
- Decreto 105/2008 de 3 de Junio, de medidas urgentes, promovido en desarrollo de la Ley anterior.
- Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de disciplina urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana.
- El Plan General de Ordenación Urbana de Anoeta aprobado definitivamente el 15 de mayo de 2018.

I.3.2 NORMATIVA AMBIENTAL

- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi
- Ley 21/2013, De 9 De Diciembre, De Evaluación Ambiental.
- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

I.3.3 OTRAS NORMTIVAS APLICABLES

- Ley 7/1985 De Bases De Régimen Local.
- Decreto Legislativo 1/2023, 16 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres
- 40/2012 de 21 de agosto, por la que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa de impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.
- Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación
- Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- DECRETO 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi.
- Real Decreto 2591/1998 de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, y las posteriores modificaciones.

I.4. **RÉGIMEN URBANÍSTICO VIGENTE EN EL SECTOR**

El Plan Parcial del Área A-14 "Lasarbe" de Anoeta, objeto de la presente 2ª Modificación, fue aprobado definitivamente por Orden Foral de 4 de julio de 2011 y publicado en el BOG el 29 de julio del mismo año 2011.

Posteriormente, se tramitó y aprobó definitivamente mediante Orden Foral de 19 de enero de 2021 y publicado en el BOG el 29 de julio del mismo año 2021 la 1ª Modificación del mismo.

Igualmente, se han tramitado y aprobado los correspondientes Programas de Actuación Urbanizadora, Proyectos de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

El Proyecto de Urbanización se dividió en dos fases de ejecución. La Fase I se ha ejecutado y se encuentra recepcionada por el Ayuntamiento. En cuanto a la edificación prevista en el Sector, se encuentran construidos y habitados los edificios residenciales de las Parcelas "RA.B1", "RA.B2",

"RA.B4", "RA.B5" y "RA.C", estándose en construcción la Parcela "RA.B3".

Faltan por edificar los edificios residenciales de las Parcelas "RA.A1", "RA.A1b", "RA.A2" y el edificio de Equipamiento Comunitario de la Parcela "EC1".

Las condiciones de aprovechamiento edificatorio, las condiciones de la forma de la edificación, y las condiciones de uso en las distintas Parcelas edificables se desarrollan en las Ordenanzas Particulares de aplicación en cada Parcela que se recogen en el DOCUMENTO B.- NORMAS URBANÍSTICAS DE DESARROLLO del Plan Parcial.

I.5. ESTADO ACTUAL DEL DESARROLLO DEL SECTOR

Con la FASE I del Proyecto de Urbanización ejecutada y recepcionada, se encuentra finalizada la calle Lasarbe hasta las proximidades de la casa Leku-Eder (ya derribada), la calle Iturburu en su totalidad hasta enlazar con la carretera a Hernialde incluido el puente sobre la regata "Lasarbeko Erreka", y la urbanización de la carretera en el frente del Sector hasta el caserío Argindegi. Todas estas calles están urbanizadas con las infraestructuras, las aceras, aparcamientos y mobiliario urbano que fijan el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización.

También se encuentran finalizadas la parte de las plazas ligadas a los edificios construidos en las Parcelas "RA.B1", "RA.B2", "RA.B3", "RA.B4", "RA.B5", y "RA.C". Así mismo se ha ejecutado la recuperación de la regata "Lasarbeko Erreka" y la finalización de las zonas verdes ligadas a la urbanización ejecutada.

I.6. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

Esta 2ª Modificación del Plan Parcial del Sector A-14 "Lasarbe" se promueve en desarrollo del vigente Plan General aprobado definitivamente en el año 2018, con el objetivo de complementar, reajustar y/o clarificar el régimen de ordenación pormenorizada establecido en él mismo, y en planeamiento de desarrollo aprobado posteriormente, para la consecución de un espacio público verde de esparcimiento junto a la regata Lasarbe,

La totalidad de las previsiones afectadas y/o propuestas por este Plan tienen el carácter propio de la ordenación pormenorizada. Por lo tanto, su determinación mediante este Plan Parcial se adecua a los criterios establecidos en la vigente Ley de Suelo y Urbanismo, de 30 de junio de 2006 (artículos 59, 104, y concordantes).

I.7. ORDENACIÓN DEL ÁMBITO

I.7.1 OBJETIVOS GENERALES Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Tal y como se ha descrito al comienzo de esta memoria, los objetivos generales de la Modificación del Plan Parcial se centran en la ordenación de un espacio público verde junto a la regata Lasarbe para cubrir las necesidades reflejadas en el proceso de Participación Ciudadana realizado previamente por el Ayuntamiento, igualmente se elimina la posibilidad de ejecución de las huertas urbanas tal y como se determinan en el Plan Parcial por innecesarias ya que las mismas han sido ordenadas al sur del SGEL.

Los Criterios de Ordenación para lograr dichos objetivos se establecen en base a las siguientes premisas:

- Transformación del vial "A" del Plan Parcial –de conexión del ámbito Lasarbe con la carretera a Hernialde-, aceras y aparcamientos incluidos, en una zona verde de recreo público, situada junto a la regata Lasarbe. Se recalifica el Sistema Local Viario a Sistema local de espacios verdes.
- Modificación del vial "D", a ejecutar en la segunda fase de desarrollo del Plan Parcial, optimizando y ampliando el número de plazas de aparcamiento (de estar alineadas a ubicarlas en batería), para compensar las plazas que se eliminan en el vial "A", manteniéndose la calificación global y pormenorizada.

I.7.2 DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

I.7.2.1 ORDENACIÓN PROPUESTA

Como se ha señalado anteriormente, el documento de modificación del Plan Parcial que se propone mantiene la ordenación general aprobada para el Sector, salvo la correspondiente al sistema viario y los sistemas locales

Se propone eliminar el vial "A" de la propuesta inicial y los 36 aparcamientos en él ubicados, transformándose los aparcamientos proyectados en línea en el vial "D", para situarse en batería, incrementando en este vial el número de plazas existentes en 39 nuevas unidades, compensando de esta manera las detraídas en la eliminación del vial "A".

Se elimina la acera de la rotonda existente en el fondo de saco del vial "D" y se reduce la anchura de la acera situada al oeste del citado vial en su parte sur, igualmente se reduce la anchura del resto de acera de la zona norte a 3 metros, de acuerdo a la última propuesta consensuada entre el Ayuntamiento de Anoeta y Construcciones Aburuza.



Estado Actual



Propuesta

De esta manera se consigue un incremento de espacios verdes en el ámbito, 2.696 m^2 , parte importante de los cuales va a ser dedicada a una zona de esparcimiento lúdico en el entorno de la regata Lasarbe, reduciéndose igualmente en 2.696 m^2 la superficie de Sistema Local Viario.

I.7.2.2 INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS

La propuesta no modifica el esquema general actual de las infraestructuras de servicio, en cualquier caso, las pequeñas modificaciones que pudieran darse se solventarán mediante la modificación del proyecto de urbanización vigente para ajustarse a la nueva propuesta de espacio verde y a las nuevas alineaciones del vial "D".

Las mayores modificaciones provienen de la eliminación del vial "A", en el cual se habían propuesto líneas de alumbrado público y saneamiento. El paso de una sección de dos carriles de rodadura, aparcamientos a los dos lados y aceras, a otra que tan solo contará con un pequeño itinerario peatonal reduce el dimensionado de las mencionadas infraestructuras.

Por otra parte, también habrá una pequeña modificación junto al vial "D" por el redimensiona-

miento de los aparcamientos para la ampliación de la cantidad de plazas. En este caso, no se eliminará, ni se construirá ninguna nueva línea, tan solo se modificará su trazado.

Finalmente, se reconducirán las aguas del depósito municipal (actualmente en desuso) situado bajo el nuevo vial "D", a la red municipal que atraviesa el Sector Lasarbe para dar servicio al futuro parque fluvial a urbanizar junto a la regata Lasarbe.

I.8. CONDICIONES DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN

En la presente 2ª Modificación del Plan Parcial de Lasarbe no se modifican las condiciones jurídicas de gestión y ejecución del Planeamiento parcial vigente. Tampoco se altera el Estudio de Viabilidad Económico Financiera, dado que tal y como se establece en la "Estipulación Tercera" del Convenio Urbanístico aprobado definitivamente entre el único propietario privado y el Ayuntamiento de Anoeta.

Asimismo, y con el objetivo de no alterar el equilibrio de las cargas urbanísticas que corresponde asumir a la propiedad privada en la ejecución de las obras de urbanización del Sector, los SSTMM, en coordinación con los servicios técnicos de la única mercantil propietaria del Sector, han elaborado un estudio en el que se incluye una valoración actualizada del coste de ejecución del viario «A» y de las huertas urbanas situadas al sur del Sector.

El importe global de la valoración actualizada del coste de ejecución del viario «A» y de las huertas urbanas situadas al sur del Sector, así como, del desglose de las distintas partidas destinadas a la ejecución de ambos elementos se encuentran detalladas en el anexo I que se adjunta al presente convenio, fijándose el importe económico de los mismos en la cifra de 357.087,73 euros (Resultado de la suma del importe global del viario «A» y de las huertas urbanas). La localización espacial de los elementos que componen los Sistemas Locales del Sector cuya supresión se pretende mediante el presente convenio se encuentra detallada en el anexo II que se incorpora al presente documento.

Se mantiene, igualmente, una única Unidad de Ejecución que engloba al conjunto del Sector.

La totalidad de los derechos edificatorios privados pendientes de ejecución pertenecen a un solo propietario y el sistema de actuación ha sido modificado a Concertación.

I.9. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

- Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, del Parlamento Vasco.
- Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

La presente 2ª Modificación del Plan Parcial del Sector A-14 "Lasarbe" de Anoeta elimina el vial

"A" y modifica la anchura del vial "B" (manteniendo las pendientes proyectadas vigentes) incluyendo algunas nuevas sendas y caminos (accesibles) junto a la regata Lasarbe, no modificando el resto de los espacios libres de los parques, jardines, plazas o áreas de juego y recreo para niños.

En resumen, todas las modificaciones trazado que se proponen cumplen con las condiciones de accesibilidad de los itinerarios accesibles.

I.10. ZONA DE SERVICIO AEROPORTUARIA O ESPACIOS SUJETOS A LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, la Dirección General de aviación civil, las administraciones u organismos competentes para la tramitación de los planes o instrumentos de ordenación territorial o urbanístico remitirán al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas.

II. EVALUACIONES Y ESTUDIOS

II.1. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

El artículo 22.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana, establece que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, incluida la modificación del plan parcial en consideración, están sujetos a evaluación ambiental según lo dispuesto en la legislación que regula la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, específicamente en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El artículo 6 de dicha normativa enumera los casos en los que los planes y programas, así como sus modificaciones, deben ser sometidos a evaluación ambiental. En el ámbito de la normativa autonómica, la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi establece los planes que

deben ser sometidos a evaluación ambiental ordinaria y simplificada.

A tal efecto ha sido redactado y remitido al Ayuntamiento para su envío al Órgano Ambiental de la Diputación Foral de Gipuzkoa, el correspondiente Documento Ambiental Estratégico, acompañado del Borrador de Plan.

Se adjunta como ANEJO 3 el citado documento a tramitar ante el Órgano Ambiental.

Tal y como se recoge en el artículo 31.3 del Decreto 46/2020 de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, antes de la emisión del informe ambiental estratégico se podrá aprobar el plan inicialmente.

II.2. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

Innecesariedad del informe de impacto en función del género

En la tramitación de la presente 2ª Modificación del Plan Parcial del Sector A-14 "Lasarbe" de Anoeta no se requiere el INFORME DE IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO que sí resulta preceptivo en la tramitación de otros documentos, por tratarse de la modificación de una norma, en este caso, modificación de unas determinaciones puntuales de un Plan Parcial que no "resulte sustancial por lo que respecta a la situación de mujeres y hombre".

Así recoge la Directriz Primera 2.1.1.d de la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno «por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres 4/2005, de 18 de febrero para la Igualdad de mujeres y hombres:

Como más significativo de la Resolución en lo que afecta al presente documento se señala lo siguiente:

Directriz Primera 2.1)

1. Los proyectos de disposiciones de carácter general, a saber, proyectos de normas jurídicas con rango de ley o de reglamento, han de ir acompañados del Informe de Impacto en Función del Género, **con excepción de los siguientes:**
 - a) Aquellos que carezcan de relevancia desde el punto de vista del género, porque su incidencia en la situación de mujeres y hombres sea nula o mínima, entre los cuales se incluirán en todo caso los proyectos que no afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o ciudadanas. En este caso el órgano competente para elaborar la norma deberá emitir, en lugar del Informe de Impacto en Función del Género, un informe donde se justifique debidamente la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género, en los términos previstos en el anexo II a estas directrices, y Emakunde- Ins-

tituto Vasco de la Mujer a su vez habrá de evacuar su correspondiente informe de verificación.

b) Los que tengan un carácter esencialmente organizativo, en particular:

- * Los decretos de estructura orgánica y funcional.
- * Los proyectos que regulan la creación, organización y funcionamiento de órganos consultivos, de asesoramiento, investigación y coordinación compuestos exclusivamente por personal de las administraciones públicas.
- * Los proyectos de creación u ordenación de registros administrativos.

c) Aquellos cuyo objeto sea refundir normas ya vigentes.

d) Los que tengan como objeto **modificar otras normas ya vigentes**, a menos que la modificación resulte sustancial por lo que respecta a la situación de mujeres y hombres.

II.3. EVALUACIÓN DEL IMPACTO LINGÜÍSTICO

Según el DECRETO 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi, en caso de que un plan urbanístico provoque el aumento de población, de visitantes, o una afección en la situación sociolingüística de un municipio, se deberá realizar una evaluación.

En este caso, dado que no se da ninguno de las condiciones mencionadas, se ha realizado por parte del Ayuntamiento de Anoeta el correspondiente documento de alcance que justifica la innecesidad de la evaluación. Se incluye en el documento como ANEJO 4.

II.4. ESTUDIO DE IMPACTO ACÚSTICO DEL SECTOR "A-14 LASARBE"

La presente 2ª Modificación del Plan Parcial del Sector A-14 "Lasarbe" de Anoeta no altera las condiciones de carácter ambiental establecidas en el documento de "Modificación y Subsana-ción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Anoeta referidas a los ámbitos urbanísticos A14, A20, S1 y R1" y el Plan Parcial vigente.

Es decir, no se contempla ningún nuevo desarrollo, y por lo tanto, no se prevé ningún estudio de impacto acústico.